"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°357-2023-MDC/GM

Colcabamba, 14 de noviembre del 2023

VISTO:

Expediente administrativo con registro 4838 de fecha 12 de setiembre; Informe Nº162-2023-MDC-GI/SGDUR-DPQ, emitido por Bach/Arq. Demetrio Paitan Quispe-Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Informe Nº888-2023-ING. PBQB-GI/GM/MDC, emitido por Ing. Piet Bernardo Quispe Bonifacio-Gerente de Infraestructura, Informe Legal Nº0157-2023-FSCH/GAJ-MDC, emitido por Abog. Feliciano Sullca Chirote-Gerente de Asesoría Jurídica; ***Declarar nulidad del Certificado de Posición Nº 010-2022 Predio Rural***. Y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a los dispuesto en el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, en concordancia con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 120º del T.U.O. de la Ley Nº 27444, se instituye la facultad de contradicción administrativa en el numeral 120.1º frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el artículo 10º del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, aprobado mediante D.S. Nº 004-2019-JUS, sobre causales de nulidad señala que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el articulo 14º, concordante con el articulo 3 numeral 2) y 4) del mismo cuerpo legal sustantivo sobre los requisitos de validez de los actos administrativos. Al respecto debemos señalar que la emisión de actos administrativos nulos genera responsabilidad administrativa. Por ende, la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del acto invalido, conforme lo prevé el artículo 11º numeral 11. 3º del T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento General, aprobado mediante D.S. Nº 004-2019-JUS;

Que, en concordancia con el articulo 213º -Nulidad de Oficio. El numeral 213.1º establece que "en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés publico o lesionen derechos fundamentales". Asimismo, el numeral 213.2 menciona que "la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los

elementos suficientes para ello..." y finalmente el numeral 213.3° establece que "la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Respecto a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4° del artículo 10°, el plazo para declarar la nulidad de oficio se extiende hasta un (01) año después de la notificación de la resolución correspondiente a la sentencia penal condenatoria firme".

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de los Titulo II y III de la Ley N° 28687 **Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos**, en su articulo 27° establece que "las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su cercado, otorgaran a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de servicios básicos. Asimismo, en el articulo 28° establece los requisitos para el otorgamiento del Certificado o Constancia de Posesión: Para que la municipalidad distrital o provincial, cuando corresponda, emita el Certificado o Constancia de Posesión, el o los interesados deberán presentar, única y exclusivamente, los siguientes documentos: **1)** Solicitud simple indicando nombre, dirección y numero de DNI. **2)** Copia de DNI. **3)** Plano simple de ubicación del predio. **4)** Acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la municipalidad distrital correspondiente y suscrita por todos los colindantes de dicho predio **(este requisito no se cumplió)**. El Certificado o Constancia de Posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia **(fue obtenido para otro fin, y no para la instalación de los servicios básicos)**.

Que, de conformidad a la Ordenanza Municipal N° 004-2017-CM-MDC, que aprueba el TUPA de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, en el mencionado texto normativo señala en su ítem 8, presentación de Declaración Jurada para la inscripción 8 impuesto predial 9, señala los Requisitos Generales para propietario y posesionario. "En caso de inscripción de predios realizada por poseedores, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, exhibir el original y presentar la copia simple de los documentos que acrediten su calidad de posesionario, tales como, certificado de posesión. Además, la Declaración Jurada de los vecinos, recibo de agua, luz o teléfono y de ser necesario otros documentos que la unidad lo requiera. Deberá proporcionar las características técnicas del predio, adicionalmente podrá presentar el resultado de inspección realizada para el caso de acumulación o independización": en merito a lo mencionado se aprecia en el expediente del Sr. Silvino Vilcatoma Jorge sobre el predio ubicado en área rural, del predio denominado Pampa Chacra del barrio Cedropampa, no obra ningún documento de posesión original con fecha anterior (que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre del 2004) ni otra que precise o refiera del vinculo con el terreno materia de autos, y como se demuestra es certificado de posesión del predio ubicado en área rural , del predio denominado Pampa Chacra del barrio Cedropampa, de propiedades privadas y no del Estado, por tanto ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los limites legales o actuar al margen de ella tal y como lo prevé la aplicabilidad de la Ley N° 28687, en aplicación del principio de legalidad no es permisible su expedición, consiguientemente la infracción al ordenamiento

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

jurídico en mención es la mas grave de las infracciones que se ha incurrido un acto administrativo, esto es la expedición del Certificado de Posesión Nº 010-2022 de fecha 25 de octubre del 2022.

Que, mediante Expediente Administrativo con Registro Nº 4838, de fecha 12 de setiembre Víctor Vilcatoma Jorge solicita que se declare la nulidad total del Certificado de Posesión Nº 010-2022 PREDIO RURAL por incurrir en la causal de nulidad en el Articulo. - Causales de nulidad de la Ley Nº 27444;

Que, mediante Informe Nº 162-2023-MDC-GI/SGDUR-DPQ, de fecha 04 de octubre 2023; emitido por Bach/Arq. Demetrio Paitan Quispe-Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural e Informe Nº888-2023-ING.PBQB-GI/GM/MDC, de fecha 10 de octubre emitido por Ing. Piet Bernardo Quispe Bonifacio-Gerente de Infraestructura, solicitan Opinión Técnica Legal para dar la procedencia o improcedencia al certificado de posesión urbano emitido el año 2022 en favor del señor Silvino Vilcatoma Jorge;

Que, mediante Informe Legal Nº 0157-2023-FSCH/GAJ-MDC, de fecha 09 de noviembre del 2023,emitio por abog.Feliciano Sullca Chirote – Gerente de Asesoría Jurídica, sugiere que mediante Resolución de Gerencia Municipal declarar la nulidad de oficio del Certificado de Posesión Nº 010-2022 PREDIO RURAL de fecha 25 de octubre del 2022, a nombre de Silvino Vilcatoma Jorge sobre el predio denominado como Pampa Chacra del barrio Cedropampa, del Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, expedido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. Asimismo, sugiere elevar las copias fedateadas de la presente al secretario técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios P.A.D. de la MDC, para el deslinde de responsabilidades administrativas, por la emisión del Certificado de Posesión Nº 010-2022 de fecha 25 de octubre 2022, a nombre de Silvino Vilcatoma Jorge;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, contando con el visto bueno de los funcionarios pertinentes y las facultades y competencias que se otorga bajo Resolución de Alcaldía Nº 010-2023-MDC/ALC, del 04 de enero del 2023, donde dispone ejercicio de facultad resolutiva en la Gerencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD del CERITIFICADO DE POSESION Nº 010-2022 PREDIO RURAL** de fecha 25 de octubre del 2022, a nombre de Silvino Vilcatoma Jorge sobre el predio denominado como Pampa Chacra del barrio Cedropampa, del Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, expedido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, por estar incursa en causal de nulidad prevista en el articulo 10º numeral 2) del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR al secretario técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Colcabamba las copias fedateadas del expediente en mención, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, con la finalidad de que se realicen las acciones que resulten necesarias para sancionar de ser caso a los funcionarios y servidores que incumplieron con los procedimientos, trastocando los intereses de la municipalidad.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; y, demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a quien corresponda para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución a través del portal de la Municipalidad Distrital de Colcabamba: https://www.municolcabamba.gob.pe/.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA
CPC. Francisco Y. Rojas Vega
GERENTE MUNICIPAL